



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de junio de 2021.

DETEREL 610/2021

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz Feliz**.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que agrega los artículos 3, 4 y 5 a la Ley 264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año como "día de la Raza Inmortal".

Referencia : **Exp. No. 00789- 2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley Ley que agrega los artículos 3, 4 y 5 a la Ley 264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año como "día de la Raza Inmortal".

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Ramón Antonio Pimentel Gómez**, Senador de la República, provincia Monte Cristi.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**".

Desmonte Legal:

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: Ley No 108, del 21 de marzo de 1977, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares;

Vista: La Ley No.264-97, del treinta (30) de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal".

Al respecto, se amerita la corrección de los vistos, a los fiens de adecuar los nombres y la fecha de las leyes adecuadamente, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares;

Vista: La Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal".

Impacto de la Vigencia:

La iniciativa Legislativa objeto de nuestro estudio tiene por finalidad especificar lo relativo a las modalidades de celebraciones que se deben realizar el 14 de junio, en conmemoración a la gesta de esa fecha. Al respecto, se trata de una especificidad adecuada, en la medida en que se crean las bases para la celebración.

Análisis Legal:

1.- El artículo 5 de la iniciativa establece. "**Artículo 5.- Adición artículo 5, Ley No. 264-97.** Se agrega el artículo 5 a la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal", que dirá lo siguiente: **Artículo 5.-** Se ordena que la Bandera Nacional durante el día 14 junio de cada año, quede izada a media asta, en todos los entes y órganos que conforman la administración pública, poderes del Estado, órganos constitucionales y centros de enseñanza públicos y privados, en honor a los mártires de la expedición armada del 14 y 20 de junio de 1959, de Constanza, Maimón y Estero Hondo".

1.1.- Como se observa, el artículo dispone que la Bandera Nacional se coloque a media asta el 14 de junio de cada año; sin embargo, no justifica la razón de tal criterio. Al respecto, la colocación de la bandera a media asta y la causa de ello está definida claramente en la Ley núm. 210-19, del 12 de julio de 2019, que regula el uso de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, símbolos patrios de la República Dominicana, la que en su artículo 18 establece: "**Artículo 18.- Enhestamiento de la Bandera Nacional en días de duelo.** En los días de duelo nacional o municipal, la Bandera Nacional ondeará a media asta; al enhestarla se llevará rápidamente al tope por un instante, aproximadamente cinco segundos, y luego se bajará lentamente a la parte media del asta. **Párrafo I.-**Cuando se deba arriar o bajar, se llevará rápidamente al tope del asta y se bajará lentamente, será retirada y se guardará en la forma establecida por el artículo 22 de esta ley. **Párrafo II.-**La demostración de duelo en la



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Bandera Nacional, dispuesta en asta de interior, será colocando un lazo negro que caiga desde el tope; en tanto que si la Bandera Nacional está desplegada se colocará un crespón negro en el cuartel azul superior”.

1.2.- Desde este punto de vista, hay que analizar si, en efecto, la exaltación y conmemoración de la gesta amerita ser considerada un día de duelo. Para ello, pasaremos a analizar qué es el duelo y cómo lo asume la legislación, así como una interpretación del duelo nacional o municipal. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el duelo como: “Dolor, lástima, aflicción o sentimiento”. También: “Demostraciones que se hacen para manifestar el sentimiento que se tiene por la muerte de alguien”. A partir de ello, el duelo nacional o municipal se asume como el dolor y las demostraciones sentimentales ante la muerte de una persona o personas cuyo accionar e influencia es de impacto nacional o municipal.

1.2.1.- Asumiendo las definiciones señaladas, el 14 de junio no es día en el cual se demuestra dolor por la muerte de los expedicionarios, sino más bien, se les honra por su martirio y se les reconoce como impulsores de procesos libertarios y democráticos.

1.2.2.- Como se observa, los criterios para el enhestamiento de la Bandera Nacional a media asta establecidos en el proyecto, no se ajusta a los criterios fijados en la Ley núm. 210-19 que regula los símbolos patrios. Al respecto, esta es una ley especial que se desprende de un mandato expreso de la Constitución y que se erige como ley reguladora en la materia, de allí que las disposiciones de otras leyes deben procurar estar acorde con la misma y no contrariarla, manteniendo la coherencia del sistema jurídico y la primacía de contenidos en una materia de tanto impacto como lo es la regulación de los símbolos patrios. Por tanto, sugerimos suprimir.

Análisis técnico

Del análisis técnico legislativo, observamos lo siguiente:

1.- La iniciativa legislativa tiene por objeto adicionar los artículos 3, 4 y 5 a la Ley núm. 264-97. Los artículos 3 y 4 disponen:

“Artículo 3.- Adición artículo 3, Ley No. 264-97. Se agrega el artículo 3 a la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como “Día de la Raza Inmortal”, que dirá lo siguiente:

Artículo 3.- Se ordena la celebración el 14 de junio de cada año, de actos conmemorativos y educativos sobre la expedición armada del 14 y 20 de junio de 1959, de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en todos los entes y órganos que conforman la administración pública, poderes del Estado y órganos constitucionales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Párrafo. Los actos conmemorativos estarán a cargo del titular del ente u órgano establecido en este artículo, con la colaboración de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Adición artículo 4, Ley No. 264-97. Se agrega el artículo 4 a la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal", que dirá lo siguiente:

Artículo 4.- Se ordena la celebración el 14 de junio de cada año, en los centros de enseñanzas, públicos y privados, ubicados en todo el territorio nacional, de actos conmemorativos y educativos sobre la expedición armada del 14 y 20 de junio de 1959, de Constanza, Maimón y Estero Hondo.

Párrafo. Los actos conmemorativos y educativos en los centros de enseñanzas públicos y privados, estarán a cargo de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, en colaboración con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación".

1.1.- Como puede observarse, la iniciativa legislativa propone agregar los artículos señalados y el artículo 5 que ya hemos analizado. Se trata de una modificación amplia, desde el punto de vista de la estructura articular de la Ley núm. 264-97, pues agrega unos dos artículos (partiendo de la supresión sugerida) y tres (con la supresión indicada), lo que alcanza un total de tres. Al respecto, la ley modificada solo posee unos dos artículos, de allí que la modificación es mayor que el contenido articular de la ley en un ciento cincuenta por ciento o por lo menos en un cien por ciento.

1.1.1.- Sobre las leyes modificadoras o que adicionan artículos, las recomendaciones de los manuales de técnicas legislativas se decantan por la vía de establecer el criterio de que si la modificación es mayor o si alcanza entre un cuarenta a un cincuenta por ciento que el contenido de la ley que se modifica, es preferible derogar la anterior y formular una nueva, lo que se ameritaría en la especie.

1.2.- No obstante lo planteado, hay que observar que la ley que se modifica se enmarca dentro de lo que se denominan leyes históricas o conmemorativas, cuyo objeto es fijar conmemoraciones determinadas, resaltar hitos históricos, personajes o momentos, a los fines de impulsar sentimientos patrióticos del Estado, su conocimiento sobre ello, elevar el patriotismo y la adhesión a la nación, de allí que deben ser lo menos movibles posibles y permitir que su consignación en textos y documentos no reciban variaciones que puedan confundir a las personas. A partir de ello, se necesita procurar que la Ley núm. 264-97, mantenga su vigencia, sin que las modificaciones la sometan a su expulsión del sistema jurídico con el número que la identifica, aunque diera paso a una legislación más completa.

1.3.- Ante lo planteado, aun frente a la factibilidad de la propuesta, pero no así en su estructura modificadora, esta dirección procedió a analizar la iniciativa con esos fines, tratando de solucionar la cuestión y armonizar la propuesta legislativa con la técnica, sin los elementos propios de la expulsión de la referencia a la ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

1.3.1.- Los contenidos de los artículos 3 y 4 refieren a que se celebren actos en el Estado. En efecto, el 3 indica que los actos se lleven a cabo en las oficinas públicas y el 4, que se realicen en las escuelas, sin que posean variantes significativas. Al respecto, en realidad se trata de una modificación que abarca el mismo tema, esto es, la celebración de actividades conmemorativas, de allí que bien pueden ser fusionados tales artículos. Por igual, a partir del contenido del artículo 2 de la Ley núm. 264-97, que dispone: "Artículo 2.- El 14 de junio de cada año se honrará a los mártires de la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo"; bien puede ser una modificación de este artículo, agregando párrafos, sin necesidad de adicionar nuevos artículos a los fines de la propuesta. En la especie, esta dirección considera como más adecuado asumir el segundo criterio, esto es, la adición de un nuevo artículo, dada la especificidad a que se contrae y que, además, se sitúa dentro de los parámetros de recomendación de las técnicas legislativas para la redacción de leyes modificadas, en la medida en que solo agrega un artículo. Como sigue:

Artículo 3.- Adición artículo 3, Ley núm. 264-97. Se agrega el artículo 3 a la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal", que dirá lo siguiente:

Artículo 3.- Se ordena que el 14 de junio de cada año se celebren actos conmemorativos y educativos sobre la expedición armada del 14 y 20 de junio de 1959, de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en todos los entes y órganos que conforman la administración pública, poderes del Estado, órganos constitucionales y las escuelas públicas y privadas.

Párrafo. Los actos conmemorativos a que se refiere este artículo serán realizados por los titulares de las instituciones del Estado y por los directores de los centros de enseñanza, con la colaboración de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Ministerio de Cultura.

2.- A partir de lo señalado, amerita la corrección del título:

Ley que agrega el artículo 3 a la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año como "Día de la Raza Inmortal"

3.- Asimismo, amerita corregir el artículo 1, como sigue:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto preservar la memoria histórica y honrar a los 198 expedicionarios que desembarcaron los días 14 y 20 de junio de 1959 en Constanza, Maimón y Estero Hondo, mediante la adición del artículo 3 a la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año como "Día de la Raza Inmortal".

4.- El artículo 6 dispone: "**Artículo 6. Fondos.** Los Fondos para la implementación de lo establecido en esta ley, serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en los capítulos correspondientes a cada ente y órgano encargado de la ejecución de esta ley". Al respecto, la ley identifica, como parte de su articulado, la consignación de fondos para esos



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

finés. Como se trata de una modificación legislativa que agrega especificidades para la optimización de la honra dispuesta en el artículo 2 de la Ley núm. 264-97, la que, bajo interpretación, la Comisión de Efemérides Patrias ejecuta, no es necesario identificar los fondos de ejecución en esta normativa, puesto que ya está en plena vigencia. Asimismo, dichas celebraciones no ameritan, necesariamente, la erogación de fondos previamente dispuestos por entidades del Estado en su presupuesto. Sugerimos suprimir este artículo.

5.- Los considerandos establecen:

“Considerando primero: Que la gesta patriótica de Constanza, Maimón y Estero Hondo constituyó un importante movimiento político e ideológico organizado por los dominicanos en el exilio, para dar al traste con la tiranía trujillista que por más de 30 años conculcó los derechos fundamentales de todos los dominicanos;

Considerando segundo: Que los 198 expedicionarios que desembarcaron los días 14 y 20 de junio de 1959, inmolaron sus vidas para que los dominicanos disfrutaran de las libertades que habían sido arrebatadas a la Nación y que se estableciese un régimen democrático, inspirado en la justicia económica y social, pleno de libertad de pensamiento, de empresas y de asociación, así como de los demás derechos consignados en nuestra Carta Magna;

Considerando tercero: Que este grupo de patriotas de diversas nacionalidades desafió y enfrentó al ejército mejor preparado y organizado que tenía el Caribe en ese entonces, y aunque no logró derrotarlos militarmente, sembraron las semillas que otros patriotas siguieron el ejemplo y lograron acabar con la tiranía de Rafael Leónidas Trujillo Molina;

Considerando cuarto: Que mediante la Ley No.264-97, del treinta (30) de noviembre de 1997, fue declarado el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal", en honor a los mártires de la gesta patriótica de Constanza, Maimón y Estero Hondo;

Considerando quinto: Que además de declarar día, la Ley No.264-97, establece como único mandato: "El 14 de junio de cada año se honrará a los mártires de la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo", resultando un mandato genérico e inespecífico en cuanto a que tipo de actividades realizar y su ejecución, lo que ha traído como consecuencia que cada año se realicen menos actos o se le reste importancia al hecho que se conmemora;

Considerando sexto: Que el objetivo fundamental de la declaratoria de un día como fecha conmemorativa, es preservar la memoria histórica de los pueblos, para que las presentes y futuras generaciones tengan pleno conocimiento de los hechos ocurridos, las causas que lo originaron, sus consecuencias y sobre todo, las enseñanzas que sirvan de referente para el porvenir;

Considerando séptimo: Que este episodio de nuestra historia reciente fue una epopeya patriótica que sirvió para encender la chispa de la libertad, al expresar el movimiento de resistencia y oposición a esa oprobiosa dictadura, por lo que se hace necesario darla a conocer y preservarla en la memoria del pueblo dominicano”.



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

5.1.- Los considerandos ameritan ser revisados en su contenido histórico, redacción legislativa y adecuación técnica. Recomendamos los siguientes:

Considerando primero: Que la gesta democrática de Constanza, Maimón y Estero Hondo fue el resultado de un movimiento político e ideológico, organizado por varios dominicanos en el exilio durante la dictadura trujillista, para dar al traste con la tiranía que por más de treinta (30) años conculcó los derechos fundamentales de todos los dominicanos;

Considerando segundo: Que los ciento noventa y ocho (198) expedicionarios que arribaron al país los días 14 y 20 de junio de 1959, se inmolaron para que los dominicanos disfrutaran de las libertades que habían sido arrebatadas a la Nación y que se estableciese un régimen democrático, inspirado en la justicia económica y social, pleno de libertad de pensamiento, de empresas y de asociación;

Considerando tercero: Que este grupo de patriotas de diversas nacionalidades desafió y enfrentó al ejército del país y, aunque no logró derrotarlos militarmente, sirvieron de ejemplo para incentivar la lucha interna y lograr escindir la tiranía de Rafael Leónidas Trujillo Molina;

Considerando cuarto: Que mediante la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre de 1997, fue declarado el 14 de junio de cada año como "Día de la Raza Inmortal", en honor a los mártires de la gesta patriótica de Constanza, Maimón y Estero Hondo;

Considerando quinto: Que además de declarar el día, la Ley núm. 264-97, estableció como mandato: "El 14 de junio de cada año se honrará a los mártires de la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo", resultando una disposición genérica e inespecífica en cuanto a qué tipo de actividades se deben realizar, lo que ha traído como consecuencia que cada año se realicen menos actos y se tenga menos incidencia y conocimiento en la población;

Considerando sexto: Que el objetivo fundamental de la declaratoria de un día como fecha conmemorativa, es preservar la memoria histórica de los pueblos, para que las presentes y futuras generaciones tengan pleno conocimiento de los hechos ocurridos, las causas que lo originaron, sus consecuencias y las enseñanzas que sirvan de referente para el porvenir.

5.1.- A partir de lo señalado, se hace necesario la siguiente redacción alterna:

Ley que agrega el artículo 3 a la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año como "Día de la Raza Inmortal"

Considerando primero: Que la gesta democrática de Constanza, Maimón y Estero Hondo fue el resultado de un movimiento político e ideológico, organizado por varios dominicanos en el exilio durante la dictadura trujillista, para dar al traste con



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

la tiranía que por más de treinta (30) años conculcó los derechos fundamentales de todos los dominicanos;

Considerando segundo: Que los ciento noventa y ocho (198) expedicionarios que arribaron al país los días 14 y 20 de junio de 1959, se inmolaron para que los dominicanos disfrutaran de las libertades que habían sido arrebatadas a la Nación y que se estableciese un régimen democrático, inspirado en la justicia económica y social, pleno de libertad de pensamiento, de empresas y de asociación;

Considerando tercero: Que este grupo de patriotas de diversas nacionalidades desafió y enfrentó al ejército del país y, aunque no logró derrotarlos militarmente, sirvieron de ejemplo para incentivar la lucha interna y lograr escindir la tiranía de Rafael Leónidas Trujillo Molina;

Considerando cuarto: Que mediante la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre de 1997, fue declarado el 14 de junio de cada año como "Día de la Raza Inmortal", en honor a los mártires de la gesta patriótica de Constanza, Maimón y Estero Hondo;

Considerando quinto: Que además de declarar el día, la Ley núm. 264-97, estableció como mandato: "El 14 de junio de cada año se honrará a los mártires de la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo", resultando una disposición genérica e inespecífica en cuanto a qué tipo de actividades se deben realizar, lo que ha traído como consecuencia que cada año se realicen menos actos y se tenga menos incidencia y conocimiento en la población;

Considerando sexto: Que el objetivo fundamental de la declaratoria de un día como fecha conmemorativa, es preservar la memoria histórica de los pueblos, para que las presentes y futuras generaciones tengan pleno conocimiento de los hechos ocurridos, las causas que lo originaron, sus consecuencias y las enseñanzas que sirvan de referente para el porvenir.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares;

Vista: La Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto preservar la memoria histórica y honrar a los 198 expedicionarios que desembarcaron los días 14 y 20 de junio de 1959 en Constanza, Maimón y Estero Hondo, mediante la adición del artículo 3 a la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año como "Día de la Raza Inmortal".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- **Adición artículo 3, Ley núm. 264-97.** Se agrega el artículo 3 a la Ley núm. 264-97, del 30 de noviembre del 1997, que declara el 14 de junio de cada año como "Día de la Raza Inmortal", que dirá lo siguiente:

Artículo 3.- Se ordena que el 14 de junio de cada año se celebren actos conmemorativos y educativos sobre la expedición armada del 14 y 20 de junio de 1959, de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en todos los entes y órganos que conforman la administración pública, poderes del Estado, órganos constitucionales y las escuelas públicas y privadas.

Párrafo. Los actos conmemorativos a que se refiere este artículo serán realizados por los titulares de las instituciones del Estado y por los directores de los centros de enseñanza, con la colaboración de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Ministerio de Cultura.

Artículo 4. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se avoque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director